

Nº DOCUMENTO:

C26/2_1

FECHA:

26/10/2012

CUESTIÓN PLANTEADA:

Posibilidad de que un funcionario que se encuentra en situación de prolongación en el servicio activo y al que se le está instruyendo un expediente disciplinario, solicite la finalización de la prolongación en el servicio activo.

SÍNTESIS DE LA CONTESTACIÓN:

No se observa impedimento legal para que un funcionario al que se le está instruyendo un procedimiento disciplinario pueda solicitar la finalización de la prolongación en el servicio activo.

RESPUESTA:

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), regula como derecho individual de los empleados públicos el de jubilarse según los términos y condiciones que establezca la normativa aplicable.

El régimen de la jubilación en el EBEP se encuentra recogido en el Capítulo II del Título IV, relativo a la pérdida de la relación de servicio. En este sentido, el artículo 67.3 del EBEP establece en relación a la jubilación que:

“La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad.

No obstante, en los términos de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto, se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla setenta años de edad. La Administración competente deberá de resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.”

De acuerdo a lo indicado en los artículos 8 y 9 del EBEP la condición inherente de los funcionarios está directamente relacionada con el ejercicio de funciones retribuidas en las Administraciones Públicas que, para el caso de los funcionarios de carrera, se inicia en virtud de nombramiento legal, está regulada por el derecho administrativo, tiene carácter permanente y, en todo caso, comprende el ejercicio de las potestades públicas o la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas.

De lo señalado se infiere que “*los derechos inherentes a su condición*”, a los que se refiere el artículo 90 del EBEP, están directamente vinculados con las funciones ejercidas por estos y que la privación de derechos se entiende comprensiva de los derechos propios de tal condición y no de otros.

En este sentido, el derecho a la jubilación del artículo 14.1.n) del EBEP, no puede ser entendido como uno de los derechos inherentes a tal condición porque dicha condición, como se ha señalado, está directamente vinculada con el ejercicio de unas funciones, mientras que la jubilación no está vinculada al ejercicio de funciones públicas, sino todo lo contrario, implica el cese definitivo en el ejercicio de las mismas, ya que la pérdida de la condición supone el cese de funciones en todo caso, de conformidad con el artículo 63.a del EBEP que señala: “*Son causas de pérdida de la condición de funcionario de carrera: La jubilación total del funcionario.*”

Por otro lado, el artículo 67.2 del EBEP y el artículo 28.2 del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado, establecen un mandato de proceder a la

jubilación cuando se cumplan los requisitos establecidos en los señalados preceptos, no pudiendo interpretarse en este sentido, que el legislador haya querido condicionar este mandato a otras circunstancias más que a las tasadas en los señalados artículos y que son el haber cumplido los 60 años edad y el tener al menos 30 años de servicios efectivos al Estado.

Finalmente se deduce que el legislador no ha querido impedir la posibilidad de que durante la tramitación de un expediente disciplinario un funcionario pueda acceder a la jubilación, ya que si así lo hubiera querido, habría estipulado una previsión parecida a la establecida para el caso de la excedencia voluntaria por interés particular, para la cual dispone de manera taxativa la imposibilidad de conceder la misma en el caso de que al funcionario público se le esté instruyendo expediente disciplinario.

Por lo tanto, y en razón de lo indicado, no se observa impedimento legal para que un funcionario al que se le está instruyendo un procedimiento disciplinario pueda solicitar la finalización de la prolongación en el servicio activo.